



H. Concejo Deliberante
De Esquel

ORDENANZA 192/09

TEMA: GENERAL DE ESPACIOS VERDES

VISTO:

La Ordenanza 32/94 (Expte.53/94), y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece la necesidad de reglamentar el uso y conservación de los Espacios Verdes, dentro de los espacios públicos de nuestra ciudad.

Que es necesario adecuar la reglamentación vigente al uso, conservación, mejoramiento y gestión del arbolado público.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI, N° 46 sanciona la presente,

ORDENANZA

CAPITULO I: DECLARACION Y OBJETO

Art. 1°: DECLÁRASE de interés y utilidad pública la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes del arbolado público y de los espacios verdes, que forman parte del patrimonio Municipal de la Ciudad de Esquel.

Art.2°: La presente Ordenanza tiene por objeto delinear los requisitos técnicos básicos para proteger, preservar, estudiar, gestionar y desarrollar el arbolado público y los espacios verdes constituidos por césped, árboles, arbustos, herbáceas, florales, juegos, bancos, papeleros, elementos de iluminación, espejos y cursos de agua y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de las plazas, plazoletas boulevard, jardines y parques pertenecientes al **Espacio Público**, declarándolo de propiedad de la Municipalidad de Esquel, sin importar quien los implantó o construyó, en su oportunidad.

Art.3°: El ejercicio de los derechos y obligaciones sobre el arbolado público y los espacios verdes quedan sujetos a las restricciones y condiciones establecidas en la presente, y a cargo de la Municipalidad de Esquel, a través de la Dirección de Espacios Verdes.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Art. 4°: A los efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

Inc.1) **Espacios verdes:** áreas que comprenden el desarrollo de especies nativas o implantadas, arbóreas, arbustivas, herbáceas y césped en plazas, plazoletas, boulevards, jardines y parques.

Inc.2) **Arbolado público:** el existente en los espacios verdes de uso público, veredas, plazas, plazoletas, boulevards, caminos, jardines y parques de jurisdicción municipal, sin importar quien la implantó en su oportunidad.

Inc.3) **Plaza:** ámbito de esparcimiento público, ubicado dentro del área urbana, cuya superficie no supera las cuatro hectáreas y, con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Aptas para congregarse a la población en actos públicos, actividades

culturales y descanso. Posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

Inc.4) **Plazoleta**: pequeño espacio verde, ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas, con árboles o arbustos destinado al solaz de la población.

Inc.5) **Boulevard**: Espacio verde, generalmente con árboles y arbustos, veredas y senderos, ubicado en el eje de una calle. Dedicado a la circulación y reposo de la población

Inc.6) **Jardín**: integrado por césped, árboles, arbustos, arreglos florales y artísticos, ubicados frente a edificios públicos a monumentos, destinados a la recreación visual y deleite de la población.

Inc.7) Plan de Manejo del Arbolado Urbano: Es un instrumento normativo en el cuál se contemplan todas las actividades a realizar por el Municipio en relación al arbolado público, en un marco que tiene en cuenta sus características y componentes más diversos, definiendo objetivos y metas que podrán ser parciales o totales, anuales o plurianuales, y encontrando las metodologías que más adecuadamente permitan cumplir con tales definiciones.

Inc.8) Gestión del Arbolado Urbano: Es el conjunto de acciones y actividades que son necesarias de llevar a cabo a fin de mantener y mejorar la calidad estética y sanitaria de los árboles plantados y por plantar en las aceras y en los espacios públicos considerando a los mismos como un recurso natural renovable.

CAPITULO III: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 5°: La Municipalidad de Esquel, a través de la Dirección de Espacios Verdes es la única que podrá implantar y/o sustituir el arbolado público y los espacios verdes, y realizar todo cuidado cultural inherente a la permanencia y desarrollo de los mismos y a través de su área de inspección será la encargada de implementar las medidas de previsión y control, constatando las infracciones a la presente Ordenanza, labrando las actuaciones correspondientes.

CAPITULO IV: PROHIBICIONES

Art. 6°: A los fines de preservar el arbolado público y los espacios verdes, queda prohibido:

- a) A toda persona, organismo público y empresa privada o estatal, efectuar despuntes, talas, podas, erradicaciones de arbolado público, lesiones de cualquier tipo (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, encalado, extracción de flores o frutos, cortes. etc.) que afecten en forma directa su normal crecimiento y desarrollo, debiendo cualquier tarea silvicultural ser realizada por el personal especializado de la Dirección de Espacios Verdes, salvo el Art. 12°.
- b) El lavado de veredas con productos que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas, y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.
- c) La fijación en el arbolado público y los espacios verdes de todo elemento extraño como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, avisos, pasacalles y otros.
- d) Las plantaciones clandestinas de especies arbóreas, arbustivas y/o herbáceas no autorizadas por el Municipio, ya sea por considerarse una especie no apta o por no existir otras restricciones de índole ambiental. En tal caso, la autoridad de aplicación podrá disponer su extracción, dando cumplimiento al régimen sancionatorio de la presente, sin dar lugar al derecho de reclamo por parte del infractor.
- e) Quemar papeles, cartones, hojas, pastizales y/o cualquier otro elemento combustible que, por acción directa o indirecta del calor afecte el arbolado público y/o espacios verdes.
- f) Provocar daños con cualquier tipo de animal.

Art. 7°: Prohíbese dentro de las plazas, plazoletas, boulevards, jardines y parques, los siguientes actos:

- a) Transitar a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados para tales fines.
- b) Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.
- c) Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, y otros.
- d) Atar o soltar animales.
- e) Extraer agua indebidamente de los espejos y cursos de agua, sistemas de riego, bebederos, canillas, fuentes y otros.
- f) Cazar, prender fuego, pescar o acampar fuera de los lugares habilitados a tales fines.
- g) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes.
- h) Aplicar cualquier técnica química, biológica, física o fisiológica sobre las especies vegetales existentes.
- i) Llevar a cabo cualquier tipo de alteración, remodelación o cambio de los inmuebles existentes construcciones, bebederos, luminarias y bancos, cestos, y obras de arquitectura en general).
- j) Realizar nuevas construcciones, propagandas, actos públicos, forestaciones, instalación de juegos, parques de diversiones, kioscos, circos, competencias deportivas, sin la autorización de la Dirección de Espacios Verdes.

Art. 8°: En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la acera impida el normal crecimiento del arbolado. Los propietarios frentistas serán responsables, de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste, y en los casos en que los propietarios no se ajustaren a lo requerido, luego de un plazo de 90 días de haber sido notificados, las obras que correspondan se realizarán por administración con cargo a la propiedad. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas, neumáticos, alambres, que perjudiquen el normal crecimiento del árbol.

Art. 9°: Queda prohibida la circulación por las calles de la Ciudad de Esquel de vehículos con carrocerías que sobrepasen los 4,20 m de altura, medidos desde el nivel del piso, coma así también los que transporten cargas de cualquier naturaleza y que sobrepasen la altura indicada, todo ello en salvaguarda del arbolado público.

Para dichos vehículos la Dirección de Planeamiento habilitará una vía de circulación dentro de los espacios públicos de nuestra ciudad.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Art. 10°: La Dirección de Espacios Verdes determinará, autorizará y establecerá lo siguiente:

- a) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vivas (árboles, arbustos, césped, florales, aves, peces, etc.), atendiendo a los temas técnicos vinculados a las mismas, tales como podas, raleos, despuntes, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización.
- b) Tiempo de permanencia, ubicación, condiciones de equipamiento, recorridos, presentación y obligaciones a lo señalado en el Art. 7°, Pto. J: reservándose el derecho de denegar, sin obligación de indicar las razones, el pedido que se formalice.
- c) Corte de raíces o chupones, en la época y forma que se establezca.
- d) Proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes alcanzados por esta Ordenanza.

Art. 11°: Todo trámite de solicitud de extracción, poda de árboles o arbustos, corte de raíces o chupones, y otros, deberá ser iniciado ante la Dirección de Espacios Verdes. Dicha Dirección es la única autorizada para aprobar o denegar dicho trabajo, debiendo archivar

las solicitudes presentadas en la oficina correspondiente con su respectivo dictamen, previo registro en la base de datos correspondiente.

Art. 12°: Los trámites determinados en el Art. 11° de la presente se realizarán a solicitud del frentista o en el cumplimiento de planes de forestación y remodelación aprobados por la Dirección de Espacios Verdes. En el caso de efectivo pedido, éste deberá ser por escrito, indicando:

- a) Nombre y dirección del solicitante, ubicación y número de individuos a tratar.
- b) Empresas o profesionales actuantes.
- c) Causas que motivan el pedido.
- d) Tratamiento a realizar (poda, extracción, tratamiento fitosanitario, y otros).

La Dirección de Espacios Verdes realizará o denegará la misma. Aceptando el trabajo y previa realización del mismo, el solicitante deberá:

- Depositar el valor establecido con destino al Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado y Espacios Verdes de la Municipalidad de Esquel, en el caso de ser extracción de un árbol sano.

- Con dichos documentos se autorizará por escrito la obra solicitada, para lo cual el profesional responsable deberá firmar el compromiso de atención a las pautas que imponga la Dirección de Espacios Verdes.

- Finalizada la obra, el frentista deberá avisar dentro de los quince (15) días de terminada la misma a la Dirección de Espacios Verdes, quien realizará la inspección y labrará un acta de la que dejará copia al solicitante.

Art. 13: La realización de cualquiera de las actividades previstas en esta Ordenanza podrá realizarse por:

- a) Particulares frentistas autorizados por la Dirección de Espacios Verdes. Art. 17°, Pto. b.
- b) Empresas registradas en la Dirección de Espacios Verdes. Art. 17°. Pto. b.
- c) Empresas contratadas por la Municipalidad a tal efecto en licitación pública. Art. 17°, Pto. b.
- d) La Municipalidad de Esquel, a través de la Dirección de Espacios Verdes.

Art. 14: La Dirección de Obras Particulares no deberá aprobar permisos de colocación de toldos, marquesinas, avisos carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando la distancia al tronco y/o ramas importantes del árbol sea inferior a 0,40 m, medida desde cualquier punto del mismo.

CAPITULO VI: OBLIGACIONES

Art. 15°: Son obligaciones de la Dirección de Espacios Verdes:

- a) Gestionar el arbolado público atendiendo a poda, fertilización, despunte, ralea, corte de raíces, reposición, incremento en número, y sanidad.
- b) Atender a que las especies vegetales y animales de la Ciudad de Esquel, que están protegidas por esta Ordenanza, tengan como sustento el libre crecimiento y procurando que cualquier acción que sobre ellos se realice deba estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.
- c) Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso, por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista.
- d) Atender a que las especies vegetales y animales de la Ciudad de Esquel, que están protegidas por esta Ordenanza, tengan como sustento el libre crecimiento y procurando que cualquier acción que sobre ellos se realice deba estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.
- e) Llevar un registro de los árboles existentes, siendo actualizado con las altas, bajas y reposiciones, y con un censo obligatorio cada 10 años de todo el arbolado público. En dicho registro debe contar: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y

cualquier otro dato de interés a efectos de una adecuada conservación y planificación del arbolado público.

f) Elevar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos los planes y proyectos elaborados por ella, así como las presentaciones de terceros o de otras dependencias municipales.

g) Realizar anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridad y ejecutando las tareas conforme a las posibilidades de recursos y con los equipos municipales, o por la contratación de empresas privadas, registradas o contratadas por licitación pública.

h) Agilizar la atención de los problemas particulares para evitar que el ciudadano por propia iniciativa tome medidas sin la debida autorización.

i) Por aperturas de calles y ensanche, promover de forma inmediata la plantación de especies arbóreas en ambas aceras, adecuando dicho trazado, si fuera necesario, a la preservación de alguna/s de las especies o individuos de interés público.

j) Realizar el Plan de Manejo del Arbolado Público Urbano, mantener actualizada la base de datos y el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.) respetando el cronograma tentativo de operaciones.

k) Prever la capacitación de operarios en lo concerniente al arbolado público y sus cuidados culturales.

Art. 16°: Son obligaciones de la Municipalidad de Esquel:

a) Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia el arbolado público y los espacios verdes de la Ciudad, para lo cual buscará la participación de la comunidad a través de juntas vecinales, centros educativos, de divulgación e información y promoverá el desarrollo de actividades culturales que complementen ese interés. A tales efectos la Municipalidad de Esquel, por intermedio de las Secretarías y Direcciones correspondientes, establecerá los medios y formas para que se cumplan anualmente campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, advirtiéndole sobre la función del árbol y los vegetales en general en el sistema ecológico, y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de los habitantes. Asimismo, se tratará de orientar a las nuevas generaciones hacia la adquisición de conocimientos que les permitan valorizar este legado.

b) Dar participación y favorecer el asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados, en relación a los planos y a proyectos vinculados a esta Ordenanza.

c) Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles, monumentos o diseños arquitectónicos, en razón de su ubicación, edad o causas de índole científicas o históricas. La Dirección de Espacios Verdes deberá indicar, fundamentar y registrar estos árboles, promoviendo su cuidado y buen desarrollo.

d) Crear, reglamentar y mantener el Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Público y Espacios Verdes de la Municipalidad de Esquel.

El mismo estará formado por los ingresos percibidos en concepto de subsidios forestales, multas, donaciones, impuestos, etc. y será para uso exclusivo de la Dirección de Espacios Verdes.

e) Imprimir en toda la papelería oficial (sobres, hojas, afiches, folletos y otros), una frase relacionada con los Espacios Verdes y el Arbolado Urbano. La misma será elegida a través de un concurso de frases, en el que intervengan estudiantes de escuelas secundarias.

f) Asignar un vehículo adecuado y de uso exclusivo a la Dirección de Espacios Verdes. Esto obedece a la necesidad de contar durante las 24 hs. con movilidad disponible para la prevención de cortas ilegales y catástrofes naturales que puedan ocurrir (temporales de viento, nieve y otros)

g) Crear, para su desempeño durante el período comprendido entre el 1° de Noviembre y el 31 de Marzo, una cuadrilla de por lo menos 8 personas para la lucha contra incendios forestales en guardia permanente dentro de la municipalidad

h) Designar por concurso un Inspector de Espacios Verdes que será el encargado de detectar cualquier trasgresión a la presente Ordenanza.

i) Facilitar los medios necesarios para efectuar el primer censo obligatorio del arbolado público, a fin de poder cumplir con el Art. 23°, Pto. a).

Art. 17°: Son obligaciones de los frentistas, Asociaciones Vecinales empresas y reparticiones públicas o privadas:

a) Solicitar formalmente la autorización a la Dirección de Espacios Verdes para realizar cualquier actividad que pueda, en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. El funcionario que hubiera autorizado acciones no consultadas debidamente será el responsable directo ante la Municipalidad de Esquel.

b) Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos contemplados en esta Ordenanza deberán contar, en todos los casos, con la dirección de un profesional forestal o agrónomo, quien será responsable solidario con el ejecutor de la obra, en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por la Dirección de Espacios Verdes. Si se tratara de un acto privado e individual, sólo deberá efectuarse con la autorización escrita y el asesoramiento del área competente del Municipio.

c) El propietario o inquilino frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio, quedando automáticamente responsabilizado de ofrecer los cuidados necesarios para el buen desarrollo del ejemplar (riegos, protección). De igual forma, en los edificios públicos el funcionario de mayor jerarquía será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados.

Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad) del árbol que le correspondiera, el responsable deberá denunciar la misma dentro de las 72 hs. de determinado el daño caso contrario la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo, siendo pasible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza, así como las correspondientes por aplicación del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública.

d) Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro del arbolado público o espacios verdes mencionados en el Capítulo II, está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más cercana. Su pasividad en permitir que se cometan perjuicios contra ellos lo hará solidariamente responsable con las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 18°: Es obligación del propietario, empresa constructora privada, mixta o pública, el construir veredas, dejando las cazuelas según el Art. 23° Punto f).

Art. 19°: Los entes privados y/o estatales deberán presentar a la Dirección de Planeamiento todo proyecto de tendido y/o construcción de nuevos servicios, instalaciones aéreas o subterráneas, para que sea visado y aprobado sólo en caso de no afectar el arbolado existente. En caso de perjudicar a algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto a fin de salvaguardar el arbolado público. Si por alguna razón insalvable hubiera que extraer algún ejemplar/es, dicho acto deberá estar avalado por un informe técnico del área respectiva.

CAPITULO VII: PODA EXTRACCIÓN, PLANTACIÓN Y CORTE DE RAICES O PARTES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS

Art. 20°: No serán motivo de extracción o poda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles.

La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión en el plano los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra.

Los proyectos de obras deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras. Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de vehículos, balcones, marquesinas y otros), y se reciba el informe de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Esquel en la que conste que es imposible la realización de la obra sin la extracción del árbol, ésta será autorizada por la Dirección de Espacios Verdes.

Asimismo, el solicitante autorizado deberá proceder según lo establecido en el Art. 12° de esta Ordenanza, reponiendo el valor del ejemplar extraído, para el cual se establece un arancel equivalente al valor de 30 módulos más un adicional de 2 módulos por cada año de

vida del forestal afectado. Las cantidades ingresadas por este concepto integrarán el Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Público y Espacios Verdes de la Municipalidad de Esquel.

Art. 21°: Las causales que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público además de las enunciadas en el Art. 20° serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento irrecuperable de su vigor
- b) Factibilidad de caída por las causas anteriormente mencionadas.
- c) Presencia de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- d) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche.
- e) Cuando la inclinación del fuste amanece con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos.
- f) Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el paso de peatones.
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.

Art. 22°: La extracción de árboles sanos sólo será permitida cuando se demuestre objetiva y técnicamente la necesidad de la misma, teniendo en cuenta que sólo se autorizará cuando exista peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada o al tránsito de peatones o vehículos. Se incluye también lo establecido en el Art. 20°.

Art. 23°: Para la forestación de las calles de la Ciudad de Esquel deberá tenerse en cuenta que

- a) Las Direcciones de Espacios Verdes y de Planeamiento determinarán un ordenamiento por el que se establecerán las especies que cada calle, barrio o zona deben tener, en función de su porte y desarrollo, todo ello enmarcado dentro del Plan de Manejo para la ciudad.
- b) Que existen épocas determinadas específicamente para cada especie a plantar.
- c) Que el tutorado y la prevención de ataque por liebres deben formar parte del plan de plantación.
- d) Que la especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados.
- e) Que la realización de pozos y relleno de los mismos deben hacerse con tierra de calidad y sin perjuicio de las instalaciones preexistentes, a los bienes públicos, privados y/o al tránsito de vehículos o peatones.
- f) Que el sector ocupado por el árbol debe tener una superficie mínima libre (cazuela), de forma rectangular, con lados de 2 m x 1 m., pudiendo esta medida aumentar de acuerdo al tamaño del ejemplar según lo disponga la Dirección de Espacios Verdes y evitar la construcción de cordones perimetrales alrededor de la cazuela.
- g) La ubicación del primero y último árbol de la cuadra será la que determine la prolongación imaginaria de la traza de ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.
- h) Los árboles y/o arbustos deben plantarse en el centro de la cazuela en caso de que ésta exista. Caso contrario deberán respetarse las líneas de plantación existentes, siempre que éstas no excedan los límites de seguridad.

En donde no existan patrones de Referencia la Dirección de Espacios Verdes será la encargada de establecer la alineación de plantación.

Art. 24°: En toda subdivisión de tierras deberá efectuarse, por cuenta del propietario, el arbolado de las veredas, según Art. 23°, previa consulta con la Dirección de Espacios Verdes, quien determinará su alineación, especie, distancia entre ejemplares y demás características. A tal efecto, conjuntamente con los planos respectivos, elevará nota con dicho compromiso y plazo de ejecución.

Art. 25°: En todos los proyectos de calles y avenidas, deberá considerarse la presencia del arbolado como elemento fundamental. Para ello la aprobación definitiva del proyecto y la obra deberá estar avalada por la Dirección de Espacios Verdes.

Art. 26°: A fin de satisfacer las necesidades de espacios verdes dentro del Ejido Municipal, se deberá incrementar la formación de macizos arbóreos en plazas y parques, la implantación de bosques comunales, arboretum y otros.

Art. 27°: La distancia de plantación en la vereda debe ser de 6 m entre ejemplares, quedando la distancia máxima determinada por las características propias del lugar (entrada de vehículos, postes y otros) En todo terreno mínimo de 12,50 m de frente se implementarán dos ejemplares. Si el terreno sobrepasa dicha medida, el número de árboles aumentará en forma gradual.

Art. 28°: Deberán preservarse áreas en las que se encuentran determinadas especies que confieren cierta identidad de carácter especial por ejemplo: especies autóctonas o de difícil preservación en la zona.

Art. 29°: Cuando el arbolado público afecte líneas existentes de electricidad, teléfonos, televisión o redes subterráneas de gas, agua etc., las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo a la Dirección de Espacios Verdes con la antelación debida, a los efectos de dar lugar al trámite administrativo, y apuntando preferentemente a que los trabajos solicitados se realicen en el período del 15 de Mayo al 15 de Agosto, salvo casos de fuerza mayor, en los que el pedido se realizará con carácter de urgente.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos no se pronunciará favorablemente sobre ninguno de los trabajos enunciados en el párrafo anterior, sin contar previamente con el dictamen de la Dirección de Espacios Verdes acerca de la necesidad de los mismos.

En situación de emergencia, por factores climáticos de alta intensidad que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar, las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la Dirección de Espacios Verdes en el transcurso de las 24 hs. siguientes al hecho, lo cual podrá ser aprobado mediante la correspondiente inspección.

CAPITULO VIII: REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 30°: Toda trasgresión a esta Ordenanza será considerada por la autoridad de aplicación, quien se atenderá a lo establecido en la presente Ordenanza y supletoriamente el Código Contravencional, así como a las Leyes Provinciales y Nacionales relacionadas con el tema.

Los actuados del Inspector de Espacios Verdes, con el correspondiente informe serán derivados para que se sancione de acuerdo a la gravedad del caso.

Los valores ingresados por estos conceptos integrarán el fondo de recuperación y Mantenimiento del Arbolado Público de la Ciudad de Esquel.

Art. 31°: Las Multas que por infracciones a la presente que aplique el Departamento Ejecutivo, se ajustarán a lo siguiente:

- a) Por extracción de un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas etc.) 100 módulos, más multa adicional de 2 módulos por cada año de vida del forestal afectado.
- b) Infracción al Art. 6° Pto. e, 100 módulos más el valor de los daños ocasionados.
- c) Corte o daño de una rama principal 60 módulos.
- d) Corte o daño de una rama secundaria, despuntes, deformación, 40 módulos.
- e) Infracción al Art. 6° Ptos. a, c y Art. 7° Ptos. i, j 30 módulos.
- f) Infracción al Art. 7° Ptos. a, b, c, d, e, f, g, h, 20 módulos.
- g) Todo animal que provoque daños en el arbolado público o en los espacios verdes (Art. 6° Pto. f), será retirado por la Dirección de Inspección, y para recuperarlo el dueño deberá abonar 20 módulos por animal.
- h) Infracción al Art. 6° Ptos. b, d, 10 módulos.

CAPITULO IX: DE FORMA

Art.32°: DEROGASE la Ordenanza 32/94.

Art.33°: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, Archívese
Esquel, 17 de Diciembre de 2009

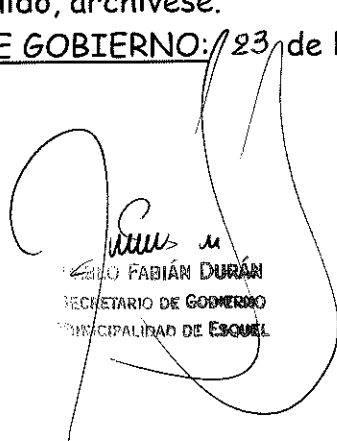

Marcela Speratti
Secretaria Legislativa
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

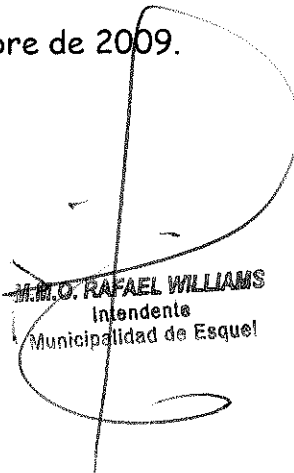

Hector Claudio Trotta
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 18ª Sesión Ordinaria de 2009, bajo acta 25/09, registrada como ordenanza N° 192/09.

POR TANTO: téngase como ordenanza municipal, regístrese, dese al boletín municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 23 de Diciembre de 2009.


EMILIO FABIÁN DURÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL


M.M.O. RAFAEL WILLIAMS
Intendente
Municipalidad de Esquel